

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 864/2023

RESOLUCIÓN N° 287/2023-PG

Viedma, 18 de octubre de 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la informatización de la gestión judicial, se ha impulsado desde este Superior Tribunal de Justicia sistemas de gestión de expedientes con el fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los procesos y dar continuidad a la despapelización.

Que asimismo, en tal concepción de la modalidad de gestión, se viene trabajando en la digitalización de las distintas actuaciones como los expedientes de conservación permanente, con miras a la digitalización total del Archivo General del Poder Judicial.

Que a lo expuesto se suma la insuficiencia de edificios propios y los altos costos de los contratos de locación de inmuebles que imponen la optimización de los espacios físicos.

Que en el caso de aquellos organismos que cuentan con sistemas de gestión digital de expedientes para su tramitación, no se justifica que continúen con la impresión de los actos procesales que se visualizan digitalmente, resultando innecesaria la práctica del armado de legajos en formato papel para luego darles tratamiento similar a expedientes.

Que dicha práctica se ve reflejada en la dinámica que vienen realizando las fiscalías dependientes del Ministerio Público Fiscal, quienes envían a las Delegaciones de Archivo tales documentos en formato papel y que posteriormente son solicitados en préstamo implicando tareas de búsqueda y registro, tratándose de documental que no debiera ingresar en el ámbito de competencia de las mencionadas Delegaciones.

Que resulta necesario definir que tales documentos en papel no deben ser archivados y que en razón de ello se debe resolver su destino en la instancia de origen.

Que por otra parte, es necesario tener presente que no podrán efectivizarse las peticiones de expedientes que ya han sido girados al archivo y que se encuentran en proceso de ingreso o de expurgo por cuanto el personal de las Delegaciones de Archivo se encuentra avocado a las tareas propias y además a la sistematización de los expedientes de conservación permanente, lo cual impide la realización de tareas de búsqueda y remisión que demanden tiempo extra.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 43, inciso a) y j) de la Ley K 5190 y el artículo 11 inc. a) de la Ley K 4199,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y LA PROCURACIÓN GENERAL**

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Ordenar a las Delegaciones de Archivo de todas las Circunscripciones Judiciales a no recepcionar Legajos en formato papel de las Fiscalías temáticas dependientes del Ministerio Público Fiscal, ni documental de los distintos organismos jurisdiccionales.

Artículo 2°.- Hacer saber a todos los organismos jurisdiccionales y del Ministerio Público que remiten expedientes al Archivo que no se les dará curso a las peticiones de préstamo o de desarchivo de aquellos expedientes que se encuentren en trámite de expurgo en curso o en proceso de ingreso. En caso de necesidad imperiosa, el organismo requirente debe afectar a personal de su dependencia para la búsqueda y retiro en la sede de la Delegación respectiva.

Artículo 3°.- Establecer que la documental que no forme parte de expedientes judiciales o se encuentre replicada en los sistemas de gestión de expedientes debe ser expurgada o devuelta desde el lugar de origen.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Firmantes:

**PICCININI - Presidenta STJ – CECI – Juez STJ – CRIADO – Jueza STJ – APCARIÁN – Juez STJ - BAROTTO – Juez STJ - CRESPO - Procurador General.
MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**